

**TEXTO INTEGRADO
REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE GETXO****TÍTULO I
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL****CAPÍTULO I****OBJETO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LAS FORMAS DE GESTIÓN****Artículo 1**

1. Tiene la consideración de Mercado Municipal, el inmueble de dominio público destinado a la prestación del servicio público no obligatorio de mercado que, bajo la denominación de puestos, agrupa establecimientos de alimentación y otros usos.

2. El Mercado Municipal tienen por objeto asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a las personas consumidoras, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, con última actualización el 4 de agosto de 2018.

Artículo 2

Se reconoce el servicio público de mercado como una responsabilidad municipal en los términos establecidos en la legislación vigente y para cuya prestación en se utiliza la modalidad de gestión directa o gestión indirecta prevista en las normas que resulten de aplicación. Actualmente en el municipio de Getxo, solo concurre un Mercado Municipal con gestión indirecta, por lo tanto este reglamento tiene como objeto único, regular dicho mercado con ese sistema de gestión.

No obstante, el Ayuntamiento ejercerá, la intervención administrativa, la vigilancia sanitaria, la supervisión en la observación de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, y cuantas otras funciones impliquen el ejercicio y cumplimiento de las competencias que le sean legalmente reconocidas.

Artículo 3

1. El Mercado Municipal se ajustará en cuanto a su funcionamiento y régimen administrativo, a lo establecido en el presente Reglamento y en los Pliegos de Condiciones que se hayan sido aprobados en orden a la adjudicación de contrato de gestión del servicio todo ello con independencia de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación en el ejercicio de las actividades específicas que en los mismos se desarrollen.

2. Como complemento a las disposiciones de este Reglamento, el Mercado Municipal, en atención a sus características particulares, podrá contar con un Reglamento de Funcionamiento Interno que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Getxo a propuesta conjunta de la adjudicataria del servicio.

3. La adjudicataria deberá notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa adjudicataria, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del Mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

CAPÍTULO II**INSTALACIONES AUXILIARES DEL MERCADO MUNICIPAL****Artículo 4**

Se entiende por instalaciones auxiliares las dependencias del Mercado excluidas de la actividad de venta y/o exposición de productos y destinados a dar servicio de almacén, frigorífico, etc.,

**Artículo 5**

Los puestos e instalaciones auxiliares y cuantos otros elementos integren o formen parte del Mercado Municipal y en tal sentido obtengan la consideración de bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Las personas acreedores/as de la Adjudicataria, quedarán de igual modo sujetos a las determinaciones de este Reglamento de Mercado y, en su caso, a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Mercado.

Artículo 6

Las actividades de carácter comercial que se pudieran desarrollar en el Mercado serán autorizadas por el Ayuntamiento de Getxo, quien deberá velar, en todo caso, por la compatibilidad de dichas actividades con la finalidad última del Mercado Municipal y por el correcto funcionamiento del mismo.

TÍTULO II**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 7**

El horario de apertura y cierre, así como el calendario de funcionamiento anual será fijado por la Adjudicataria, y aprobado por el Ayuntamiento, no teniendo que tener el mismo horario los puestos interiores y exteriores.

Lo establecido en este artículo deberá adecuarse, en todo caso, a las determinaciones recogidas en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Artículo 8

En las instalaciones del Mercado Municipal no se podrá realizar actividad alguna que no haya sido previamente autorizada

Artículo 9

En el Mercado Municipal deberá existir a la vista del público, un tablón de anuncios destinado a exposición de cuantos avisos, decisiones y anuncios en general pudieran resultar de interés de los titulares concesionarios, consumidores y usuarios/as.

Artículo 10

En el Mercado Municipal deberán existir hojas de reclamaciones suficientes a disposición de quienes los soliciten conforme a la normativa vigente.

Artículo 11

La Adjudicataria deberá estar en todo momento al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. El incumplimiento de lo establecido en este artículo tendrá la consideración de falta grave.

Serán de aplicación las disposiciones normativas de prevención de riesgos laborales, LOPD, contratación de seguros obligatorios y todas las necesarias para el ejercicio de la actividad dentro de la legalidad.

Artículo 12

1. La adjudicataria o sus socios vendrá obligada a exponer y anunciar todos los productos y servicios ofrecidos con indicación expresa, clara y precisa de los precios de venta al público y, en su caso, etiquetado visible de acuerdo con la legislación vigente,



no estando permitido el anuncio, exposición o venta de productos o servicios en forma que pueda dar lugar a confusión o error de los consumidores en cuanto a su calidad, origen y características en general.

2. La adjudicataria o sus socios estarán obligados a entregar, salvo renuncia del interesado/a factura simplificada de la operación de compra, o en su caso, el presupuesto debidamente explicado.

El contenido mínimo de dichos documentos será:

- Datos personales o, en su caso, denominación social.
- D.N.I. o N.I.E., o C.I.F.
- Producto/s.
- Precio.
- Cantidad.
- Fecha.
- Firma (excepto en el ticket).

Artículo 13

1. La conservación y reparación del Mercado, así como su adecuación a las exigencias establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, correrá a cargo de la adjudicataria debiendo cumplir los requerimientos que a tal efecto les sean formulados por el Ayuntamiento sin perjuicio de las licencias municipales que, en su caso, deban obtener.

2. La adjudicataria podrá realizar por su cuenta, previa licencia municipal, las obras de mejora que considere convenientes para el desarrollo de sus actividades, siempre que -salvo autorización expresa en tal sentido- no se modifique la disposición de los locales ni se altere la estética predominante en el Mercado.

3. Las mejoras consecuencia de las obras incorporadas a los locales quedarán, sin contraprestación alguna, a beneficio del Ayuntamiento.

Artículo 14

1. La adjudicataria deberá colaborar con la Inspección Sanitaria y a tal efecto deberá aportar la documentación que les sea requerida, facilitar el reconocimiento de los artículos expuestos o almacenados, siempre que se encuentren en el interior del mercado, y no oponer dificultad alguna a los decomisos o inmovilizaciones que, en su caso, ordene dicha Inspección o a la toma de cuantas muestras considere necesarias.

2. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, la Inspección Sanitaria estará facultada para adoptar las medidas cautelares que estime oportunas, incluida el cierre inmediato del puesto y/o la paralización de la actividad.

Artículo 15

La adjudicataria deberá ser titular de los suministros de agua, electricidad, servicios y cualesquiera otras obligaciones económicas imputable al Mercado municipal por razón de la actividad económica autorizada.

Artículo 16

Los productos objeto de exposición y/o venta deberán estar colocados en el recinto autorizado. No se podrán colocar en el exterior de los puestos, ni en forma que entorpezca el tránsito de los usuarios del Mercado, cajas, embalajes ni cualquier otro objeto.

Artículo 17

La adjudicataria deberá consentir en los puestos, almacenes, etc. las reparaciones que exija el Servicio del Mercado y permitir las servidumbres requeridas por los servicios comunes.

**Artículo 18**

1. La adjudicataria deberá velar por el buen funcionamiento y conservación de las instalaciones del Mercado, respondiendo directamente de los daños que en las mismas se pudieran

El Ayuntamiento de Getxo, no asume la responsabilidad de custodia.

En este sentido no será responsable de los daños y pérdidas que se pudieran sufrir con motivo de la comisión de actos vandálicos, robos o hurtos.

Artículo 19

La Adjudicataria debe tener un seguro multiriesgo, incluida la responsabilidad civil, por el continente de los elementos que le corresponden. Esta póliza no exime al ayuntamiento de tener una póliza de seguro de contenido como propietaria del edificio, ya que al no ser la adjudicataria propietaria, no es de su responsabilidad la cobertura de instalaciones y todo aquello que corresponde al propietario del edificio.

TÍTULO III
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS

Artículo 20

1. Con independencia de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que pudieran incurrir, la adjudicataria será responsable de las infracciones que cometan las personas autorizadas que actúen en su nombre o bajo su dependencia por vulneración de las disposiciones del presente Reglamento o normas administrativas y disposiciones legales que resulten de aplicación.

2. Sin perjuicio de los poderes generales de inspección y vigilancia que ostenta la Administración Municipal y en los términos establecidos en la legislación vigente de Contratación, la adjudicataria velará por el cumplimiento del Reglamento de Mercado que resulte vigente en cada momento.

Artículo 21

Las infracciones tendrán la calificación de faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 22

Se considerarán faltas leves:

1. La colocación de envases, género u otra clase de objetos en lugar no autorizado.
2. No vestir prendas exteriores adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso y limpieza.
3. No abrir y cerrar según el horario establecido.
4. Realizar la venta de actividad comercial fuera del puesto, así como vocear la clase y precio de la mercancía llamando la atención de los compradores.

Artículo 23

Se estimarán faltas graves:

1. La comisión de una falta leve cuando no hubiera transcurrido más de seis meses desde la imposición de la anterior sanción por falta leve.
2. Los altercados que produzcan alteración del orden.
3. No recoger en recipientes herméticamente cerrados y lavables, los residuos, basuras y objetos inservibles que resulten de la actividad y no depositarlos en el lugar que a tal efecto se indique.



4. No mantener en las debidas condiciones de salubridad e higiene, ni en perfectas condiciones de limpieza la zona del pasillo lindante con aquél.
5. La realización de obras sin la previa obtención de las autorizaciones y licencias preceptivas.
6. Destinar la concesión a fines distintos de los autorizados, como la venta y/o exposición de artículos no autorizados.
7. Negarse a expender al público mercancías de las expuestas para su venta, siempre que de tal actitud se deduzca conducta maliciosa.
8. Inutilizar o retirar productos de la venta para mantener o elevar su precio.
9. No hallarse incluidas las personas que atiendan o colaboren en el Mercado en el régimen que les corresponda de la Seguridad Social.

Artículo 24

Se estimarán faltas muy graves:

1. La comisión de una falta grave cuando no hubiera transcurrido más de 1 año desde la imposición de la anterior sanción por falta grave.
2. Las alteraciones del orden o promover cualquier escándalo o altercado cuando se derive o produzca un resultado de daño en las personas o en las cosas.
3. El subarriendo del puesto o transmisión irregular de la concesión.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 25

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia de la aplicación de las disposiciones vigentes en materia fiscal, sanitaria, defensa de los consumidores y usuarios y cuales otras resulten de aplicación, las faltas al presente Reglamento se sancionarán por parte de la Administración Municipal mediante notificación escrita:

1. Las faltas leves con apercibimiento o multa de 50,00 euros.
2. Las faltas graves con multa de 150,00 euros y/o cierre del establecimiento hasta 60 días.
3. Las faltas muy graves con multa de 1.000,00 euros sin perjuicio de la resolución de la concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento, aprobado definitivamente por la Corporación, entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado a la entrada en vigor del presente el Reglamento, el Reglamento del Régimen del Servicio Público de los Mercados Municipales de Getxo aprobado por acuerdo plenario de 29 de mayo de 1998.